

Autorizan al Banco Agrario y al Banco Minero, la venta directa de inmuebles, equipos y demás bienes de sus agencias

DECRETO LEY Nº 25431

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Agrario y al Banco Minero del Perú, por excepción, para que a través de una Comisión Especial designada por Resolución Suprema y a solicitud de las Cajas Rurales de Crédito que obtengan el Certificado de Organización de la Superintendencia de Banca y Seguros, vendan directamente y con prescindencia de subasta pública los inmuebles, equipos y demás bienes de sus agencias, oficinas y/o albergues ubicados en el territorio nacional, a fin de que puedan ser utilizadas por las Cajas Rurales de Crédito como sedes institucionales.

- Dicha Comisión Especial estará conformada por:
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
 - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Un representante del Ministerio de Agricultura; y
 - Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 2º.- Los contratos de compra-venta estipularán un plazo de pago diferido no mayor de cinco (5) años, a una tasa de interés igual a la que cobra el Banco de la Nación por sus operaciones al Tesoro Público, con un año de gracia a partir de la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 4º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Gral. de División EP.
Ministro de Defensa.

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, once de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura.